



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón a 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

REGENCIA DEL REINO.

Gaceta del 31 de Agosto. — Núm. 243.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública. — Negociado 3.

Para que tenga cabal cumplimiento respecto a la primera enseñanza la ley de 23 de Junio último, S. A. el Regente del Reino, se ha servido derogar el art. 7.º del reglamento de exámenes de 15 de Junio de 1864 en cuanto se refiere a la edad fijada para ser admitidos; los aspirantes, a Maestros y Maestras a los ejercicios de reválida, debiendo expedírseles los títulos tan pronto como merecieren la aprobación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1869. — Echezaray.
Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de...

Gaceta del 1.º de Setiembre. — Núm. 244.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Establecimientos benéficos, sanitarios y penitenciarios. — Sección de Patronatos.

El Dean y Cabildo de la Santa Iglesia catedral de Sevilla, con fecha 20 de Julio último, ha recurrido a este Ministerio en solicitud de que respecto a los patronatos que administra se le excluya de las disposiciones del decreto de fecha 9 del mismo mes.

La expresada solicitud es manifiestamente contraria a los buenos principios de administración, porque tiende a negar el derecho de alta inspección y supremo protectorado que siempre ha ejercido el Gobierno, y el deber cuyo cumplimiento se ha recordado también más de una vez a los patronos y administradores de establecimientos de Beneficencia

y de fundaciones de carácter benéfico.

Que de este carácter participan las memorias y patronatos, cuyos objetos son, dotar doncellas pobres para contraer matrimonio ó ingresar en religión, dar limosnas para socorro de familias menesterosas ó para determinados establecimientos, nadie más lo ha desconocido hasta hoy que el Cabildo de Sevilla.

Y que los patronos y administradores de tales memorias tienen y han tenido siempre las obligaciones de cumplir los objetos de ellas, de formar presupuestos, rendir cuentas con justificación, y de satisfacer al protectorado, ya el 2.º, ya el 10 ó el 4 por 100 de sus rentas anuales, no necesitaba deobrarlo el decreto de 9 de Julio; estaba declarado y reencargado por la ley de Beneficencia de 23 de Enero de 1822 por la real cédula de 2 de Abril de 1829 para los patronatos de Andalucía; por la orden de la Regencia de 27 de Agosto de 1841; por la de 7 de Enero de 1842; por la de 25 de Marzo de 1846; por la de 17 de Setiembre de 1850; por la de 12 de Marzo de 1856, y por otras varias disposiciones legales sobre la materia. De modo que el expresado decreto de 9 de Julio último, contra el que se reclama y de cuyas disposiciones pretende el Cabildo que se le declare exento, no ha innovado nada; no ha hecho otra cosa que recordar aquellas mismas disposiciones, deplorar su falta de cumplimiento, que ha dado origen a que se cometan abusos dignos de severa corrección, y adoptar medidas para que sea de hoy mas ineludible el cumplimiento de los deberes que pesan sobre los patronos y administradores de las memorias, patronatos y obras-pías. Pero ese decreto, como ni aquellas otras prescripciones legales, no niegan ni merman las facultades y atribuciones que por las fundaciones respectivas tengan los patronos; facultades y atribuciones que a su vez no pueden negar ni merman las de

alta inspección y supremo protectorado que corresponden al Gobierno, y que este ejerce por medio de este Ministerio.

En tal conformidad, S. A. el Regente del Reino, ha tenido a bien desestimar la pretensión del Cabildo catedral de Sevilla, y disponer que se publique esta resolución en la Gaceta para conocimiento de cuantos patronos, administradores de memorias y obras-pías se encuentran en igual caso y pudieran intentar la misma reclamación.

Madrid 23 de Agosto de 1869.
— Sagasta.
Señor...

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Circulares.

Las fecundas y trascendentales reformas decretadas sobre Instrucción pública desde la instalación del Gobierno Provisional, y que hoy son leyes del Estado, tienden en desarrollar en novísimos preceptos el principio de libertad de enseñanza proclamado por la Revolución y sancionado por la Asamblea Constituyente, dando el carácter de leyes a aquellas disposiciones. No es posible desconocer que el propósito del Gobierno al dictar las citadas reformas, tan reclamadas por la opinión pública, pertenece más al porvenir que al presente, preparando de la manera más rápida que sea posible el no lejano día en que la enseñanza deje de ser función del Estado, esto es, el en que el Estado no la sostenga, ni intervenga en ella para nada, cual sucederá en el momento mismo en que el país, sometido por largo tiempo a una centralización abusiva y opuesta a la índole y carácter varío de nuestro pueblo, se persuada debe esperar todo, y mas principalmente su regeneración intelectual y moral, de su propia iniciativa, del reciproco esti-

muldo de los individuos, las asociaciones, las corporaciones municipales y provinciales. Hacer depender aquella de la acción frecuentemente invasora y exclusiva del Gobierno es aplazar indefinidamente el suspirado instante de tal regeneración.

El ensayo, que así puede llamarse, llevado a cabo en el curso último demuestra palpablemente las excelentes disposiciones de nuestro pueblo a acoger con gratitud y entusiasmo todo lo que tienda a ensanchar y mejorar el camino de su progreso científico y literario, y los errores y abusos que a la sombra del saludable principio de la libertad de enseñanza se hayan podido cometer, insignificantes sin duda en número y en importancia ante la magnitud de la reforma y la escasez de preparación para ella, no son de imposible, pero ni aun de difícil corrección, ni dejan de explicarse satisfactoriamente por la pramira del tiempo con que aquella se planteó, ni menos subsistirán si a cortarlos se aplica el reconocido celo de V. S. y demás Profesores de todas clases y gerarquías, y el reciproco estímulo y digna reválida de los claustros todos, oficiales y libres de ese distrito universitario.

Las armónicas relaciones que deben unir a todos los que consideran el ejercicio de la enseñanza como un sacerdocio, en que libran su carrera y su porvenir, exigen completo conocimiento de como deben secundarse las disposiciones del Gobierno por lo que respecta a los vinculos que enlacen las enseñanzas públicas y privadas, y a la unidad de acción que debe presidir a los actos de cuantos contribuyen al desenvolvimiento social que impriman nuestras Escuelas y establecimientos de instrucción.

Preciso es, pues, que V. S., empleando prudente y acertadamente cuantos elementos su acreditado celo y el prestigio de su autoridad académica le permitan, procure incessantemente

que los Profesores libres y oficiales de ese distrito cultiven y mantengan la más cordial inteligencia propia de los que a la ciencia se consagran, y necesaria á todos los que amen la verdad, ante cuyo dable y levanta-do sentimiento no deben existir diferencias puramente accidentales de situación ni antagonismos de opiniones. Libres estas completamente, irresponsable el Gobierno de los errores del Profesorado por consecuencia de su debido y proclamado respecto á esta misma libertad, comprende sin duda V. S. perfectamente el imperioso deber en que se encuentra de respetar y hacer respetar todas las teorías y sistemas por encontrados y artísticos que aparezcan, como aspectos distintos de la verdad, conceptos parciales de un pensamiento superior, y gradaciones sucesivas de la ciencia imperfecta, pero perfectible.

Que si en la esfera de las abstracciones puramente filosóficas de los principios es natural y ha sido conveniente la contradicción, se amengua y debilita esta, se atenua fácilmente en el terreno de las aplicaciones: cuando todos y cada uno de los encargados de cumplir la benéfica y civilizada misión de la enseñanza se inspiran en elevados sentimientos de patriotismo, y se persuaden que la acción oficial del Gobierno es importante para atender, satisfaciéndolos, á las múltiples variadas exigencias de la vida social sin el eficaz concurso del interés privado de la iniciativa individual y colectiva.

De suma importancia es por lo tanto estrechar los vínculos entre las enseñanzas pública y privada como entre los Profesores de ellas, para lo cual no basta el buen deseo, ineficaz por sí solo, á borrar en un día añejas preocupaciones y hábitos arraigados, vigorizando el espíritu público adormecido y receloso por amargos y continuos desengaños. Es necesario que el Profesorado oficial, á quien su carácter distintivo obliga doblemente á tomar la iniciativa en tan honrosa empresa, se procure el apoyo y concurso de las inteligencias ilustradas que han de prestarsele tanto más eficaz y espontáneo, cuanto más digna sea la actitud y conducta de este mismo Profesorado.

Así, y sólo así, nos acercaremos á la realización del ideal de que la enseñanza independiente del Estado tenga vida propia, y como institución se arraigue en las costumbres y se propague y generalice á cubierto de las agitaciones políticas, de las miras personales y de los afectos de localidad. Esta Dirección se propone, como regla inquebrantable de conducta, facilitar cuanto le sea dable el desarrollo de la instrucción, sin temor á los obstáculos

que no desconoce se han de presentar en su camino, ni tampoco á la hostilidad mas ó menos encubierta de los que acostumbrados, á un sistema opresor y restrictivo que hacía de la enseñanza un mecanicismo empírico, mas que un organismo racional, pretendían perseverar en el alegando frívolos temores, especiosos títulos ó derechos de dudosa legitimidad.

Inspírense en un mismo y patriótico pensamiento todos los establecimientos de enseñanza desde la modesta escuela de la más humilde aldea hasta la Universidad mas distinguida; considerense los Profesores todos de las diversas clases decanates del país como miembros de un sólo cuerpo que tenga por enseña siempre enhiesta y levantada la aptitud y el decoro personales, sin cuyas dos condiciones el prestigio y respetabilidad tan necesarias al sacerdocio de la ciencia son imposibles, y no las pueden suplir las disposiciones oficiales más acertadas; penetre en todos los centros de instrucción la fecunda savia de las instituciones libres, el espíritu de la España regenerada por la libertad que da la ciencia, y la magna obra que hemos emprendido dará sus óptimos frutos que con avidez y profunda gratitud augurarán las generaciones que nos sucedan.

A V. S. no se oculta la eficaz importancia de su celoso concurso en los trabajos de esta Dirección, haciendo comprender y esplicando tan mirrosamente como necesario fuese á los individuos y corporaciones amantes de la instrucción en ese distrito cuáles es el pensamiento que anima á este centro directivo, que ha visto con satisfacción el interés y patriótico deseo con que se han apremiado algunas Diputaciones y Municipios á utilizar los beneficios de la libertad, creando Facultades y Universidades libres; pero al que ejemplo también hacer observar de cuánta mayor urgencia es indiscutible utilidad es atender al desarrollo y propagación de la Instrucción primaria y secundaria, de manera que correspondan á las apremiantes necesidades del presente y las esperanzas que debemos fiar al porvenir.

Emplee V. S. los medios de su legítima influencia en fomentar á todos el deber imperioso en que están de contribuir á la mejora y propagación de la educación é instrucción de la mujer, harto descuidada por cierto, llamada á formar cuando unadra el sentimiento moral de sus hijos para hacer de ellos honrados y libres ciudadanos; estimule á las corporaciones municipales y provinciales á que consagren los sacrificios que se imponen á la creación y sostenimiento de las escuelas de párvulos y adultos, más importantes y necesarias en

la actualidad que las Superiores y que las Facultades universitarias, y al puntual pago y subsistencia decorosa de los Maestros, cuyos incesantes y poco apréciados trabajos con la demostración tangible de los beneficios de la instrucción; la condenación de la inercia y la piedra angular del edificio de nuestras libertades. Procure igualmente V. S. de acuerdo con las Diputaciones, el mejoramiento de los Institutos provinciales, cuya desigualdad gerárquica no es posible ni conveniente sostener por más tiempo, por la creación de cátedras de aplicación que muy en breve propondrá este centro directivo, y que contribuirán no sólo á dotar de nuevos elementos de vida á la localidad, si no también á consolidar nuestras modernas instituciones, generalizando á todas las clases una instrucción sólida, humana y liberal, que, elevando el nivel intelectual del país, facilite al comercio de las ideas, aumente la riqueza pública, despeje horizontes obstruidos hasta ahora, y que nos han tenido alejados del movimiento político, literario y científico de Europa, fomentando en el interior justas, aunque insensatas ambiciones. Insista V. S. un día y otro, una y otra hora en propagar estos conceptos, haciendo notar que los beneficios de la libertad y de la ciencia no se conquistan ni arraigan sin grandes y costosos esfuerzos, penosos é insignificantes sin duda ante sus resultados para los destinos de la humanidad, esclava por el embrutecimiento; libre por la ciencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Rector de la Universidad de....

Habiéndose suscitado dudas sobre la inteligencia de algunas disposiciones de las contenidas en el decreto sobre exámenes de 5 de Mayo último, y teniendo en cuenta que el mismo decreto no establece diferencias entre los alumnos de la enseñanza oficial y de los de la libre en la tocante á la aprobación de sus estudios, ni puede otorgar mas ventajas á los desaplicados que á los estudiosos, esta Dirección general ha resuelto hacer las siguientes aclaraciones:

1.º Los meses de Junio y Setiembre son las únicas épocas de exámenes, según el art. 1.º del citado decreto, así para los alumnos de la enseñanza oficial como para los de la libre.

2.º Todo alumno perteneciente á la enseñanza oficial que obtenga dos veces la censura de suspenso en una asignatura debe, para cursarla, matricularse de nuevo en ella.

3.º El alumno de enseñanza libre que se encuentre en el caso anterior habrá de satisfacer los derechos de matrícula correspondientes para examinarse de nuevo en la asignatura ó asignaturas en que hubiese sufrido las referidas suspensiones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Rector del distrito universitario de....

Gaceta del 9 de Setiembre.—Núm. 246

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de lo espuesto á este Ministerio por esa Dirección general acerca de la conveniencia de variar los tipos empleados hasta el día en la numeración de los bonos del Tesoro y de los cupones adheridos á los mismos que están emitiendo á virtud de lo dispuesto en el decreto de 28 de Octubre del año último, sustituyendo á la vez con tinta negra la encarnada que viene usándose, el Regente del Reino se ha dignado resolver que se hagan dichas innovaciones á partir desde el núm. 300.001 al 1.250.000 que será el último de la emisión; publicándose esta variación en los periódicos oficiales para que llegue á noticia del público; y á fin de evitar cualquier perturbación en el curso de los citados valores.

Lo digo á V. I. de orden de S. A. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1869.—Ardanz.

Sr. Director general del Tesoro público.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

A fin de evitar á los pueblos los gastos y vejaciones que les ocasionan los apremios que la Administración emplea con el mayor disgusto, debo advertir á todos aquellos Ayuntamientos, cuyos apremios se hallan en suspenso y que están adeudando cantidades por el suprimido Impuesto de Consumos, por Subsidio y Territorial de años anteriores al corriente, que se apresuren á satisfacerlos antes del 14 del presente mes, pues el 15 indispensablemente y sin próroga ni excusa de ningún género, está obligada esta Administración á espedir comisiones de ejecución para proceder eficazmente por aquella clase de débitos sea cual fuere su importancia.

También debo advertir á los

que atiendan por el Impuesto personal de los tres últimos trimestres del pasado añ económico, que procuran verifique el pago antes del día 20 pues ya no hay causa que justifique tanta demora. Leon 4 de Setiembre de 1869. — Jovito Riestra.

Derechos á peritos basulares.

Sección de propiedades.
Relación nominal de los sujetos que, tienen derecho á percibir los honorarios devengados por la tasación y destino de fincas de Bienes Nacionales, por segundas mitades, que tubieron efecto sus impresos en Tesorería durante el primer semestre del presupuesto del año económico de 1868-69.

	Escud. Mil.
D. José Juan Fernández	1.800
Antonio Montiel	2.100
Gabriel González	1.000
Luis de Vega	11.300
Valentín Ortiz	0.300
Juan Carballo	0.150
Manuel Osorio	1.519
Dionisio Lago	2.000
Aguilino Costa	1.000
Bernardino Fernández	0.828
Manuel Alvarez	0.345
Sisto González	1.080
Rafael Cubero	0.990
Mariano Perez	0.600
Gabriel Rodríguez	4.457
Manuel Cañon	0.240
Roque Luna	1.708
Felipe Santos	9.807
Bonifacio Alonso	0.095
Tiburcio González	0.077
Pedro Gonzalez Mateos	0.600
Felipe Garrido	0.240
Manuel Lopez	2.240
Joaquin Rodriguez Mediavilla	2.520
José Diez de la Sierra	1.260
Juan José Calvo	1.105
Narciso Rodríguez	1.020
José Antonio Mancañido	0.600
Valentin Martínez	0.065
Francisco Gonzalez	1.552
Antonio Fernandez	0.185
Antonio Suarez	0.200

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que, por sí ó autorizado persona para ello, se presenten á percibir las cantidades que les corresponden antes del 31 de Diciembre de este año, en que definitivamente termina la ampliación del presupuesto de 1868-69. Leon 1.º de Setiembre de 1869. — Jovito Riestra.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Mugaz.

Por distitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de doscientos escudos pagados por trimestres vencidos.
 Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Mugaz 30 de Agosto de 1869. — Lorenzo Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Palencia.

El día trece del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana se verificará en la Sala de la Alcaldía de acuerdo con el Sr. Gobernador de esta provincia la venta en público remate de una yegua de seis años, su alzada seis cuartas y nueve dedos, tasada en setecientos reales; la cual se encontró desmadrada el día 29 de Junio último en Paredes de monte arrabal de esta ciudad, y no ha sido reclamada por persona alguna, no obstante haberse anunciado en el Boletín oficial.
 Palencia 31 de Agosto de 1869. — El Alcalde accidental, Joaquin Alvarez.

Ayuntamiento de Lillo.

Escuelas incompletas que se hallan vacantes con la dotacion de

	Escudos.
Cofinal	44
Redipollos	44
Selle	44
San Ciriaco	25
Cumposolillo	25
Isoba	25

Lillo 30 de Agosto de 1869. — El Alcalde, Vicente Vega.

Alcaldía constitucional de Castriño de la Valdeorra.

Terminado como lo está, el repartimiento de la contribucion territorial, urbana y pecuaria de este Ayuntamiento, correspondiente al actual año económico de 1869 á 1870, se hace saber á todas las personas inscritas en el mismo que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales los interesados pueden enterarse y reclamar, lo que tengan por conveniente, advertidos que pasado el plazo que queda señalado, no serán oidas las reclamaciones que se interpongan.
 Castriño de la Valdeorra á gos-

to 22 de 1869. — El Alcalde, Agustín Prieto Martínez.

Alcaldía constitucional de Escobar.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el presente año económico de 1869 á 1870, se halla terminado y espuesto al público por término de seis dias en la Secretaría municipal, dentro de los cuales, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pueden los contribuyentes acudir á enterarse de las cuotas que se les ha impuesto y hacer las reclamaciones que procedan. Escobar 23 de Agosto de 1869. — Miguel Dorge.

Alcaldía constitucional de Riaño.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el presente año económico de 1869 á 1870, se halla terminado y espuesto al público por término de seis dias, en la Secretaría municipal, dentro de los cuales, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pueden los contribuyentes acudir á enterarse de las cuotas que se les ha impuesto y hacer las reclamaciones que procedan. Riaño 19 de Agosto de 1869. — Manuel Alonso Barón.

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1869 á 70, se halla terminado y espuesto al público por término de seis dias en la Secretaría municipal á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Villamartin de Don Sancho y Agosto 20 de 1869. — El Alcalde, Cosme Bartolomé.

DE LOS JUZGADOS.

Don Pedro Gutierrez Duey, Juez de primera instancia de Astorga.

Por el presente primero, se gúndo, tercero y último edicto, cito llamo y emplazo á Pedro

Arguello Otero, vecino de Ma-luenga, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por haber lesionado en diez y seis de Julio último á Josefa Fernandez Cuesta, su convecina, pari que se presente en dicho Juzgado dentro de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín de esta provincia el actual edicto, que le oiré y administraré justicia en lo que la tubiere y no haciéndolo sustanciaré y fallaré la espresada causa en su rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias en los Estrados de la Audiencia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Astorga á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. — Pedro Gutierrez Duey. — Por mandado de su Sria., Manuel Navas Mediavilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Sebastian Alfonso Martinez Obregon, natural de la Villa de Serrada, hijo de Don Raimon y de D.ª Maria Eustaquia, vecinos de Astorga, que falleció en esta intestado el treinta de Noviembre último, para que en el término de veinte dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que los presentados hasta ahora son D.ª Marcelina, Don Eusebio Francisco, D.ª Demetria y D. Justo Obregon de Iscar, vecinos de la villa de Serrada, primos hermanos del difunto. Dado en Astorga á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. — Pedro Gutierrez Duey. — Por mandado de su Sria., Eduardo de Nava.

El Sr. D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Marcos (a) el Sordo, conocido por el aragonés, y su compañero Pascual, braceros en las obras del ferro-carril, residentes últimamente en La Viz, cuya natura-

leza y vecindad se ignora, para que en el término de treinta días á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á rendir declaracion en causa que se les sigue por presuntivos autores de robo de sesenta y dos escudos á Teodora Rebollo, vecina de dicho La Viz, la mañana del quince de Mayo último, con apercibimiento, que de no presentarse, pasado que sea dicho término, se sustanciará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar, y se encarga á todas las autoridades y comandantes de los puestos de Guardia civil, que si fueren habidos los conduzcan á disposicion de este Juzgado. La Vecilla Agosto veinte de mil ochocientos sesenta y nueve.—Patricio Quirós.—Por mandado de su Sria., Leandro Mateo.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias contados desde su insercion en el Boletín oficial cito, llamo y emplazo á Miguel Blanco, vecino que fué de Valdesos á fin de que en el expresado plazo comparezca en mi Juzgado para responder á los cargos que le puedan resultar en la causa que se instruye por hurto de una pollina á José Martínez, vecino de Quintanilla de Sollanas; en la que se le oirá en justicia bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía con los estornos del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astorga, á dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Gutierrez Buey.—Por mandado de su Señoría, Eduardo de Nava.

Don Diego de Oleina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido

Por el presente, se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Teresa Rodríguez Fernández, hija que fué de D. Antonio y D. María que falleció intestada en esta villa en once de Mar-

zo de mil ochocientos cuarenta y siete, para que comparezcan á hacerlo valer ante este Juzgado dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid.

Dado en Ponferrada á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Diego de Oleina.—Por mandado de su Sria., José Gonzalez Valcarlos.

D. Domingo Pérez Mata, Secretario del Juzgado de paz de Fresnedo.

Certifico: que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Manuel Vázquez apoderado de Don Lorenzo Fuentes; vecinos de Ponferrada en rebeldía de Jacinto Calvo, vecino de Finollede, releyó la sentencia que dice así:

En la villa de Fresnedo á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve el Sr. D. Carlos Fernandez Juez de paz de este distrito por ante mi Secretario dijo: Vistos etc.

Resultando: que D. Manuel Vázquez vecino de Ponferrada, apoderado de D. Lorenzo Fuentes de la propia vecindad demandó en juicio verbal á Jacinto Calvo y Pablo Buron ambos vecinos de Finollede; aquel como deudor y este como fiador, por la cantidad de trescientos ochenta y siete reales que la habia prestado con más ciento cuarenta y cuatro reales con cuarenta y cuatro céntimos de réditos, y las dietas devengadas por el apoderado, á razon de doce reales diarios por cada dia de ocupacion hasta el efectivo pago.

Resultando que el Pablo Buron en su contestacion á la demanda manifestó haber sido cierto, que el expresado Jacinto habia recibido del Fuentes la cantidad que abraza la demanda y que tambien se obligó á los demás estremos comprendidos en la misma, de todo lo cual se habia constituido fiador.

Resultando: que el demandado Jacinto Calvo no compareció á la celebracion del juicio á pesar de haber trascurrido con exceso la hora señalada y haber sido citado dos veces por cédula en la persona de su mujer, segun consta de las diligencias arregladas al efecto.

Resultando: que el demandante pidió la continuacion del ju-

icio en su rebeldía, y que se estimó.

Que dicho demandante, presentó una obligacion en papel correspondiente firmada por el Jacinto y dos testigos en la cual consta clara y terminantemente los hechos alegados por el demandante. Considerando bien y cumplidamente psebada la demanda.

Falla: que debía de condenar y condena á Jacinto Calvo vecino de Finollede y caso de insolvencia de este al Pablo Buron su convecino, al pago de los trescientos ochenta y siete reales de principal y ciento cuarenta y cuatro reales con cuarenta y cuatro céntimos de réditos y las dietas devengadas por el apoderado que abraza la demanda, segun así consta se obligaron, en mano y poder del D. Lorenzo Fuentes vecino de Ponferrada, al término de quinto día, pena de ejecucion y costas, condenándole tambien en las de este juicio y sus incidencias y mandó que esta sentencia se notifique al demandante y demandado Pablo Buron en la forma ordinaria, y al Jacinto Calvo por su ausencia y rebeldía, además de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia segun dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó mandó y firma dicho señor Juez de paz que certifico.—Carlos Fernandez.—Domingo Pérez Mata, Secretario.

Así resulta de la expresada sentencia á que me refiero, y para que tenga lugar la insercion acordada en el Boletín oficial de la provincia, espido la presente con el visto bueno del Sr. Juez de paz en Fresnedo veincuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—V. B.—El Juez de paz.—Carlos Fernandez.—Domingo Pérez Mata, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

dél sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 16 de Setiembre de 1869.

Ha de constar de 15 000 billetes, el precio de 20 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de dos escudos la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 719, la-

mentales 225.000 escudos distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	10.000
1 de	5.000
15 de . 1.000	15.000
450 de . 200	90.000
250 de . 100	25.000
719	225.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana del dia citado, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y con las debidas solemnidades, se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

El Director general.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los acreedores al caudal del difunto Juan Gonzalez vecino que fué de Revollar se reunirán el dia 10 de Octubre próximo á las diez de la mañana en la casa de Pedro Ganaalez, vecino del mismo Revollar, para convenir en la forma que se las ha de hacer el pago, toda vez que del inventario practicado por los testamentarios no resultan bienes suficientes para el pago de todos.

SUBASTA.

Se rematan estrajudicialmente para la próxima primavera las yerbas de las dehesas que en la jurisdiccion de la villa de Siruela provincia de Badajoz posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez conde de Cerebellon etc.

El remata tendrá lugar el miércoles 29 del actual á las doce de su mañana en esta capital oficinas del nombrado Excmo Sr. calle de santa Isabel n.º 42 y 44 en cuyo punto estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 2 de Setiembre de 1869.—Carlos G. Illaguno.